

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de EDUCACIÓN, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de JUVENTUDES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto el que se analice y, en su caso, se resuelva la petición formulada por el Arzobispo de Guadalajara, José Francisco cardenal Robles Ortega, a efecto de estudiar y en su caso autorizar la entrega en comodato de un predio propiedad municipal a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 29 veintinueve de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta del oficio 02100/2024/0365, de fecha 07 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por la Secretaría Particular, quien a su vez remite el oficio Prot. A769/2023 firmado por el Arzobispo de Guadalajara José Cardenal Robles Ortega y el Secretario Canciller, Presbítero Javier Magdaleno Cueva, quienes solicitan que el Ayuntamiento estudie y en su caso autorice la entrega en comodato de un predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Vistas de Tesistán a fin de poder construir en él un conjunto pastoral que incluye un templo de culto religioso.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó por cuestión de turno el número de expediente 42/24, asunto que fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya mencionadas en el proemio del presente dictamen.

2. La petición se transcribe textualmente para un mejor entendimiento:

“...

Apreciable Maestro Juan José:

Le envío un cordial saludo con mis mejores deseos de bienestar y paz en el desempeño de sus responsabilidades.

Me permito recomendar a ud. al Sr. Cura D. Mauro Montes Ponce, párroco de la comunidad de San Francisco de Asís, en Tesistán, Zapopan, Jal., quien solicita al H. Ayto. Municipal, un terreno en COMODATO, para destinarlo a la construcción de un conjunto de pastoral (sic) que incluye un templo y salones.

El terreno citado está ubicado en el Fraccionamiento Vistas de Tesistán, colindando al norte con calle Paseo del Olivo (111 mts.), al sur con calle Toronja 113 (109 mts.), al oriente con la calle Toronja (43 mts.), y al poniente con la calle Sandía (18 mts.).

Mucho le agradeceré la atención que dispense a esta comunicación y al Sr. Cura D. Mauro Montes Ponce en su proyecto, en bien de la comunidad parroquial.

...”

3. La Dirección de Integración y Dictaminación, giró oficio número 4400/A/2024/126, de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro al Jefe de la Unidad de Patrimonio, a quien se le solicitó informará si dicho predio es propiedad municipal, en caso afirmativo, remitir copia de la Escritura Pública que así lo avale, del concentrado de información y si dicha área no se encuentra comprometida para un proyecto en específico, amén de su valiosa opinión respecto a la petición realizada por la Arquidiócesis de Guadalajara.

En similar número 07101/2024/0856 de fecha 06 dos de mayo de 2024 dos mil veintiuno, el Jefe de la Unidad de Patrimonio dio contestación a lo solicitado en los siguientes términos:

“...

Después de revisar los archivos con los que cuenta esta Unidad de Patrimonio a la fecha que se suscribe el presente, se encontró que el predio referido es propiedad municipal, mismo que está conformado por dos predios que forman un solo paño con superficies de 848.65 metros cuadrados y 1,845.65 metros cuadrados, según consta en la escritura pública número 14,764 pasada por la fe del Licenciado Felipe Vázquez Martín, de la Notaría Pública número 03 en la fecha 06 de abril del año 2006, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

Cabe señalar que personal adscrito a esta Unidad de Patrimonio realizó verificativo al lugar, encontrando que actualmente el espacio está habilitado como parque público, con arbolado, bancas, juegos infantiles y bancas.

Por lo anterior se sugiere que solo una fracción de terreno sea objeto de estudio y dictaminación por parte de las comisiones edilicias correspondientes, para entregar en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara.

...”

4. Asimismo, la Dirección de Integración y Dictaminación, solicitó a la Dirección de Participación Ciudadana, la realización de una encuesta a fin de poder conocer la opinión de la ciudadanía respecto de la solicitud de la Asociación Religiosa, encuesta que constaba de las siguientes preguntas:

1 ¿Está usted de acuerdo que el Municipio de Zapopan, Jalisco, ceda en comodato de una fracción de 2,694.30 m² destinada como área verde y que actualmente es el Parque Central que se encuentra en la confluencia de las calles Paseo del Olivo, calle toronja y calle Sandía para la construcción de un templo católico?

a) Sí

b) No

c) Por qué

2 ¿En caso negativo de la pregunta anterior, está usted de acuerdo que el Municipio de Zapopan, Jalisco ceda en comodato de una fracción menor a la solicitada en el mismo lugar (parque central) para la construcción de un templo católico?

a) Sí

b) No

c) Por qué

En similar número PC/10104/2024/UVO/0280/0494, de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el Director de Participación Ciudadana, dio contestación bajo el siguiente tenor:

“...

Al respecto le informo sobre los resultados obtenidos en la presente encuesta, los cuales son parte fundamental para la valoración final que sea determinada por el solicitante.

<i>RESULTADOS DE LA ENCUESTA</i>	
<i>Encuestados</i>	<i>69</i>
<i>Si está de acuerdo</i>	<i>26</i>
<i>No está de acuerdo</i>	<i>9</i>
<i>No quiso opinar</i>	<i>6</i>
<i>No se encontraron</i>	<i>15</i>
<i>Fincas solas</i>	<i>12</i>
<i>Terreno Baldío</i>	<i>01</i>

...”

5. El pasado 03 tres de junio de 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Dirección de Integración y Dictaminación, escrito en papel membretado con la denominación “Parroquia San Francisco De Asís”, con una firma ilegible del Presbítero Mauro Montes Ponce, y en dicho escrito menciona lo siguiente:

“... En el expediente 43/24 está la petición que hicimos de un terreno en el Fraccionamiento Vistas de Tesistán, adjunto a esa solicitud el dibujo de la obra que pretendemos realizar. La población que atendemos, en su mayoría católicos, urge un lugar para responder a las necesidades espirituales y de convivencia que tanta falta nos hace.

...”

En virtud de los antecedentes señalados en el cuerpo del presente documento y de la información que obra en el expediente que se resuelve, nos permitimos formular a ustedes las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2 Que de conformidad al artículo 2º del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. En los términos de los artículos 82 fracción I, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

4. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“Artículo 2147. Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.”

“Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.”

“Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

“Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.”

“Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es este responsable del deterioro.”

“Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.”

“Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

5. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Regidores que integramos la Comisión dictaminadora, consideramos prudente proceder a elaborar un contrato de comodato con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, respecto del predio propiedad municipal con una superficie de 1,845.65 m² (mil ochocientos cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados), ubicado en calle Paseo del Olivo, calle Toronja y calle Sandía, en el Fraccionamiento Vistas de Tesistán.

Esta decisión también se justifica en virtud de que, dado el resultado de la encuesta que fue realizada por personal del a Dirección de Participación Ciudadana en la cual arrojó una afirmativa del 37.68 % por lo que la aprobación ciudadana es mayor a la desaprobación (13.04 %) misma, por lo que en concordancia a lo mandado por el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, este Gobierno Municipal escucha y tiene en consideración a los gobernados respecto a la toma de decisiones que este Órgano de Gobierno realiza.

6. Ahora bien, dentro de la documentación que se sirvió en entregar el apoderado legal de la Arquidiócesis de Guadalajara, se observa en el dibujo que remitió el Presbítero Mauro Montes Ponce en su escrito datado el 17 diecisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco, en el cual dentro de uno de sus proyectos se visualiza la probable construcción de un “columbario”, esto es, un osario o un espacio específico para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos; en ese sentido es menester hacer de su conocimiento que para dicha empresa es necesario que la misma Arquidiócesis de Guadalajara (probable comodataria del predio) cumpla con las licencias sanitarias, amén de pasar el procedimiento establecido y cumplir con los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que el servicio público de los cementerios (en este caso la construcción y explotación de espacios

exclusivos para restos humanos ya sea en cualquiera de sus formas) es de competencia exclusiva del Municipio (de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Federal), y los particulares solo pueden operarlo mediante la concesión de dicho servicio, previos permisos que expida la Secretaría de Salud Estatal y Federal, por lo que se ve a este punto, las Direcciones de Obras Públicas e Infraestructura y de Ordenamiento del Territorio no podrán aprobar dichos planos y expedir las licencias pertinentes, si la Arquidiócesis de Guadalajara no presenta los permisos correspondientes (de sanidad federal, estatal y la respectiva concesión del servicio aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco) respecto a la construcción de dichos osarios o en su defecto, desistan de tal construcción.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 48, 50, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de una fracción de 1,845.65 m² (mil ochocientos cuarenta y cinco punto sesenta y cinco metros cuadrados), ubicado en calle Paseo del Olivo, calle Toronja y calle Sandía, en el Fraccionamiento Vistas de Tesistán; asimismo, se autoriza la celebración de un contrato de comodato entre el Municipio de Zapopan, Jalisco, y la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, para la construcción de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico y demás servicios pastorales, por un término de vigencia de 33 treinta y tres años a partir de la suscripción del mismo.

La propiedad municipal se acredita mediante la escritura pública números 14,764 pasada por la fe del Licenciado Felipe Vázquez Martín, de la Notaría Pública número 03 tres de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, y cuyos límites y linderos se describen a continuación:

Norte, En 74.19 setenta y cuatro metros diecinueve centímetros con la calle Paseo del Olivo,

Sur En 72.00 setenta y dos metros cero centímetros con lote marcado con el número 113 ciento trece de la calle Toronja,

Oriente, de la esquina nororiente al sur 29. 58 veintinueve metros cincuenta y ocho centímetros con área de cesión para destinos 10 diez, continúa al sur 5.00 cinco metros cero centímetros con lote marcado con el número 113 ciento trece de la calle Toronja: y:

Poniente: En 16.70 dieciséis metros setenta centímetros con la calle Sandia.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) La Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio municipal.

b) Se autoriza la entrega en comodato del predio municipal hasta por un término de 33 treinta y tres años, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá ser destinado única y exclusivamente a la edificación de un conjunto pastoral que incluye un templo de culto católico y servicios pastorales, cuya operación y administración estará solamente a cargo de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa. Dicha entidad deberá de utilizar la totalidad de la superficie para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquellos materia del contrato de comodato, bajo pena que de no cumplirse esta condición, será rescindido el mismo.

De promoverse en un espacio del inmueble la construcción de un “Columbario, criptario, urnas”, esto es, un osario o un espacio específico para resguardar cenizas y restos áridos de difuntos, la Arquidiócesis de Guadalajara, A.R., deberá de tramitar y obtener previamente las licencias sanitarias correspondientes, conforme a los requisitos previstos en los artículos del 36 al 52 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y con los permisos que expida al efecto la Secretaría de Salud Estatal y Federal.

c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones de culto religioso, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que requiera contratar la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa.

d) El comodatario no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la superficie comodatada y a responder de todo deterioro de la misma, debiendo reparar o resarcir los daños que en su caso sean ocasionados, así como a realizar la compensación de la masa forestal que sea retirada. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble municipal, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado. En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El comodatario deberá colocar al frente del templo de culto católico, en un lugar visible, una placa o cartel suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: “Este predio es municipal y fue entregado en comodato a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa”. Dicha placa o cartel se realizará de acuerdo a las especificaciones indicadas por la Unidad de Patrimonio, a costa de la Asociación Religiosa.

h) Se otorga a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, un plazo de 24 veinticuatro meses a partir de la suscripción del contrato de comodato para gestionar y obtener mediante el procedimiento ordinario y con el pago de derechos correspondiente, su licencia de edificación y para iniciar las obras de construcción, que estarán sujetas a los plazos de dicha licencia.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, a través del Sr José Francisco Cardenal Robles Ortega, en su calidad de Arzobispo, para su conocimiento y efectos legales. Mismo que personalmente o mediante persona facultada para tal fin; deberá acudir ante la Dirección Jurídico Consultivo dentro de los 60 sesenta días siguientes a la notificación que se le haga de esta resolución, ya que la autorización del comodato por este acuerdo no tendrá efectos hasta que se suscriba dicho instrumento jurídico, y se entenderá que si no lo hace, esta resolución quedará sin efectos, por falta de interés de parte.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Síndico Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a elaborar el contrato de comodato a celebrar con la Arquidiócesis de Guadalajara, Asociación Religiosa, conforme a lo señalado en este Acuerdo y en los términos que lo exija la defensa de los intereses municipales.

QUINTO. Igualmente, notifíquese a la Dirección de Catastro Municipal, para que consigne el uso del predio municipal en la cuenta catastral correspondiente, y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago del impuesto predial correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 93, fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Jefatura de Vinculación con Asociaciones Vecinales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 43/24 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato de un predio de
propiedad municipal para la edificación de un templo y un conjunto pastoral.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2025

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y
a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y
convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
EDUCACIÓN
17 DE JULIO DE 2025**

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

HAIDEE VIVIANA ACEVES PÉREZ
A FAVOR

MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS
A FAVOR

MARÍA ELENA ORTIZ SÁNCHEZ
A FAVOR

ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
ABSTENCIÓN

ROSA ICELA DÍAZ GURROLA
A FAVOR

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
24 DE JULIO DE 2025**

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 43/24 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato de un predio de
propiedad municipal para la edificación de un templo y un conjunto pastoral.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2025

CUAUHTÉMOC GÁMEZ PONCE
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

MIGUEL ANGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
ABSTENCIÓN

ÓSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ROSA ICELA DÍAZ GURROLA
A FAVOR

MAURO LOMELÍ AGUIRRE
ABSTENCIÓN

JUVENTUDES
22 DE JULIO DE 2025

CARLOS ARMANDO PERALTA JÁUREGUI
ABSTENCIÓN

HAIDEÉ VIVIANA ACEVES PÉREZ
A FAVOR

DANIEL GUZMÁN NÚÑEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 43/24 Se resuelve la petición realizada por la Arquidiócesis de
Guadalajara, A.R. respecto de una solicitud de comodato de un predio de
propiedad municipal para la edificación de un templo y un conjunto pastoral.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2025

MIGUEL ÁNGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC